



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra solicitud allegada por la parte ejecutante que se encuentra pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ANA MILENA HURTADO ORTEGA
EJECUTADO: SANTIAGO SEPÚLVEDA ESTRADA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00341-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1464
Santiago de Cali, 1.º de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Ana Milena Hurtado Ortega radicó memorial en el que solicita que se requiera a Bancolombia a efectos de que realice la aclaración de la respuesta dada mediante comunicación de 26 de julio de 2023, frente a la medida cautelar decretada por este despacho, toda vez que indicó que el ejecutado no posee embargos vigentes.

Asimismo, solicitó que se remita una confirmación del número de cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho, con destino al Banco Davivienda, teniendo en cuenta que, mediante comunicación del 31 de julio de 2023, dicha entidad financiera indicó que la cuenta referida en el oficio N.º 96 del 24 de julio de 2023, no pertenece al Juzgado Quinto Laboral Municipal. Así las cosas, se hace necesario requerir nuevamente al Banco Davivienda para que dé cumplimiento a la orden judicial impartida aclarando que las nomenclaturas Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali y Juzgado Quinto Laboral Municipal, pertenecen a esta oficina judicial.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a Bancolombia para que proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto N.º 1245 del 19 de julio de 2023, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: Conminar a Banco Davivienda para que dé cumplimiento a la medida de embargo emitida por este despacho. Se reitera que deberá consignar los dineros correspondientes a dicha medida, en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario N.º 760012051005 perteneciente al Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 133 del día de hoy 4 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf08f82b02eed53e2c8a06d473ba8a130b125c1c91853ca5a1ad832b8d88192**

Documento generado en 01/09/2023 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte accionada allegó escrito, a través del correo electrónico, en el que solicita la notificación dentro del presente asunto; en consecuencia, el día 1.º de septiembre de 2023 se envió a su correo electrónico copia del expediente completo para los efectos del artículo 41 del CPTSS. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
DEMANDADO: BLANCA ISBELIA MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00276-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1462
Santiago de Cali, 1.º de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora Blanca Isbelia Martínez, demandada dentro del proceso de la referencia, allegó documentos para efectos de surtir la notificación personal, dicha diligencia se surtió por la secretaría del despacho el día 1.º de septiembre de 2023.

Así las cosas, se tendrá por notificada personalmente a la demandada Blanca Isbelia Martínez y se fijará fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

De otro lado, resulta necesario informar a las partes intervinientes en el proceso que conforme a la Ley 2213 de 2022, la audiencia habrá de realizarse de modo virtual con el apoyo de las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Así mismo, con el fin de facilitar el desarrollo de la diligencia y el traslado al expediente, se le solicita a la parte pasiva que allegue contestación de demanda de forma escrita al correo institucional del despacho (j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), previo a la celebración de la audiencia y se advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

Igualmente, los apoderados deberán coordinar con las partes e intervinientes dentro del asunto, la asistencia remota a la diligencia, proporcionando los correos electrónicos para la invitación a la reunión. En caso de convocar los testigos a las oficinas de los apoderados, deberán adoptar todas las medidas de bioseguridad y propiciar un lugar de amplia visibilidad que garantice, a juicio del juez, el contenido del artículo 220 del CGP, señalando que, en caso de evidenciarse alguna conducta que falte a los postulados del artículo 49



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

del CPTSS, se dará aplicación inmediata a las facultades correccionales del juez contenidas en el artículo 44 del CGP.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la demandada Blanca Isbelia Martínez.

SEGUNDO: Señalar el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), fecha y hora en que deberá comparecer la demandada a dar contestación de la demanda, igualmente se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y decisión de fondo, de conformidad con los artículos 72 y 77 del CPTSS; las partes deberán comparecer con los testigos solicitados, de ser el caso, a quienes se escuchará en la misma audiencia. Cualquier modificación que pueda presentarse para la realización de la audiencia, de acuerdo con las condiciones de salubridad, será informada oportunamente a las partes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 133 del día de hoy 4 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5bcd509da39a58f384725a4111475a10a3671060b6f6d775febe8807884ed5**

Documento generado en 01/09/2023 02:44:44 PM

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL Informo al señor juez que, hasta la fecha, no ha sido posible la notificación de los señores Humberto López y Luximena Lasso Jaramillo. Sírvasse proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Anacelly Mina Mancilla
Demandado: Humberto López y Luximena Lasso Jaramillo
Radicación: 76001-4105-005-2022-00585-00

Auto Interlocutorio N.º 1427
Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2023

En atención al informe secretarial se observa que fueron enviados los comunicados que tratan el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, a través del canal digital: xlasso59@hotmail.com, asimismo, fue remitido a la dirección física: calle 6 #39-25 lc105 en debida forma, conforme a lo establecido en la norma instrumental laboral. No obstante, la certificación aportada por la empresa de mensajería 4-72 indica que: «No reside».

En ese orden de ideas y en atención a la anterior solicitud de la parte activa, presentada el 23 de junio de 2023, se ordenará la notificación por emplazamiento en la forma señalada en el artículo 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS que a letra reza:

Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

En consecuencia, se procede a dar aplicación al inciso 3 del citado artículo y se designará como curador *ad litem* de los demandados, a la profesional de derecho Pilar Andrea Pérez Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.614.102 y portadora de la tarjeta profesional N.º 97.674 del C.S. de la J. y, se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el artículo 29 del CPTSS, el cual quedará surtido pasados los quince (15) días después de su publicación.

Conforme a lo expuesto, y en virtud del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a ordenar la inscripción del presente proceso en el registro nacional de emplazados de acuerdo con lo establecido en el art. 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en el registro de emplazados.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Nombrar curador *ad litem* para que represente a los demandados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

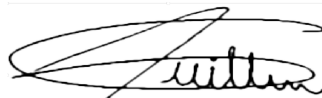
Segundo: Designar al profesional de derecho Pilar Andrea Pérez Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.614.102 y portadora de la tarjeta profesional N.º 97.674 del C.S. de la J., como curador *ad litem* para que represente a los señores Humberto López y Luximena Lasso Jaramillo.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de los señores Humberto López y Luximena Lasso Jaramillo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

El juzgado procederá a comunicar al curador designado, por medio de la dirección electrónica registrada en el SIRNA, pilarsharon2006@hotmail.com, con la advertencia de dar aplicación al artículo 48 numeral 7 del CGP, informándole que, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

Notifíquese

El Juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N.º 133 del día de hoy 4 de septiembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49751a5136ef8b8ffb2d73b138a1393538f7b817855a3ec53b0eb356e4ed7d2d**

Documento generado en 01/09/2023 08:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: FUNERARIA SAN VICENTE SA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00429-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º55
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º37 del 24 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º 76001-4105-005-2023-00322-00.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º37 del 24 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2023-00322-00, promovido por Funeraria San Vicente SA, identificada con NIT.811035875-0, objeto de la presente ejecución.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º133 del día de hoy 4 de septiembre de 2023.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millán Cuenca
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0877c31b7323e19e44b4c4846c542b80e430360d981c34ebfcad666186139bf**

Documento generado en 01/09/2023 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA
EJECUTADO: DORA ELISA CALLE ORTIZ
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1450
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito, a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en la providencia precedente. Una vez revisada se observa que el doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila, actuando en nombre propio, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la señora Dora Elisa Calle Ortiz, aportando como título base, copia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de \$8.306.001 y \$79.657 por concepto de honorarios profesionales gravados por con el impuesto del IVA, así como los intereses moratorios causados sobre dichos montos y las costas que se generen en el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.*».

Los documentos presentados como título base de recaudo son los siguientes:

1. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes el día 21 de octubre de 2015.
2. Copia de la reclamación administrativa radicada ante la UGPP por el doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila, el día 17 de diciembre de 2015.
3. Copia del acto administrativo RDP 003004 del 28 de enero de 2016 emitido por la UGPP.
4. Copia del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el referido acto administrativo, presentado por el ejecutante el día 26 de febrero de 2016.
5. Copia de la resolución RDP 015103 del 11 de abril de 2016 emitida por la UGPP.
6. Copia de la demanda de nulidad y restablecimiento de derecho adelantada ante el Juzgado 15 Administrativo Oral del Circuito de Cali, por la señora Dora Elisa Calle Ortiz, a través de su apoderado judicial, el doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

7. Copia del auto N.º 29 del 23 de enero de 2017, proferido por el Juzgado 15 Administrativo Oral del Circuito de Cali, en el que admitió dicho medio de control.
8. Copia de la sentencia N.º 166 del 8 de noviembre de 2017 emitida por el Juzgado 15 Administrativo Oral del Circuito de Cali.
9. Copia de la sentencia N.º 304 del 8 de julio de 2019, emitida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.
10. Copia de la resolución RDP 010003 del 22 de abril de 2020 emitida por la UGPP.
11. Copia del oficio del 1.º de diciembre de 2020 emitido por la UGPP, dirigido al ejecutante.
12. Copia del oficio del 4 de junio de 2022, emitido por la UGPP, dirigido al ejecutante.
13. Copia de la resolución SFO 001298 del 15 de septiembre de 2021, emitida por la UGPP.

De la documental referida, se logra concluir la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada quien se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Ahora bien, la parte ejecutante solicita la ejecución del impuesto del IVA sobre las sumas causadas por concepto de honorarios profesionales, al respecto, es preciso advertir que el Estatuto Tributario consagra en su artículo 437 quienes son responsables de dicho impuesto así:

ARTICULO 437. LOS COMERCIANTES Y QUIENES REALICEN ACTOS SIMILARES A LOS DE ELLOS Y LOS IMPORTADORES SON SUJETOS PASIVOS. Son responsables del impuesto:

(...)

*f. <*Texto sustituido según el artículo 20 de la Ley 2010 de 2019> <Literal adicionado por el artículo 37 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes pertenecientes al ~~régimen común~~* <régimen de responsabilidad> del Impuesto sobre las Ventas, por el impuesto causado en la compra o adquisición de los bienes y servicios gravados relacionados en el artículo 468-1, cuando estos sean enajenados o prestados por personas naturales no comerciantes que no se hayan inscrito en el ~~régimen común~~* <régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas.*

El impuesto causado en estas operaciones será asumido por el comprador o adquirente del ~~régimen común~~ <régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas>, y deberá ser declarado y consignado en el mes correspondiente a la fecha del pago o abono en cuenta. El impuesto retenido podrá ser tratado como descuento en la forma prevista por los artículos 485, 485-1, 488 y 490 de este Estatuto. Sobre las operaciones previstas en este literal, cualquiera sea su cuantía, el adquirente emitirá al vendedor el documento equivalente a la factura, en los términos que señale el reglamento*

(...)

PARÁGRAFO 3o. *<Parágrafo modificado por el artículo 4 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten*

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

(...)

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

Conforme a lo expuesto, se observa que la parte activa no allegó soporte documental alguno que permita concluir al despacho que es responsable de declarar el impuesto del IVA, pues no aportó copia del RUT, para efectos de verificar dicha obligación, así como tampoco anexó la correspondiente factura de venta, en los términos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. Así las cosas, no se accederá a librar mandamiento de pago por tal concepto.

Igual suerte correrá la solicitud de ejecución de intereses moratorios causados sobre las sumas adeudadas, pues dicho emolumento no hace parte del título base de recaudo.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la señora Dora Elisa Calle Ortiz, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

- a) La suma de \$6.502.461,71 por concepto de honorarios profesionales de abogado, causados sobre el valor de \$21.674.872,35 reconocido mediante el acto administrativo RDP 010003 del 22 de abril de 2020.
- b) La suma de \$66.938,60 por concepto de honorarios profesionales de abogado, causados sobre el valor de \$223.128,67 reconocido mediante el acto administrativo SFO 001298 del 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Negar por improcedente la ejecución de impuestos e intereses moratorios conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente a la señora Dora Elisa Calle Ortiz, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibidem.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 133 del día de hoy 4 de septiembre de 2023

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5255f255f54e5d3938bd7a73d2b2d1218a91876afd38b1e0f0361d41ede306**

Documento generado en 01/09/2023 08:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089